



Soledad, 09 de marzo de 2020

PROCESO	Levantamiento de afectación a vivienda familiar patrimonio familia inembargable
DEMANDANTE	WENDY JOHANNA CHARRIS JULIO
RADICADO	08758 31 84 001 2020 00038

Informe Secretarial: Informo a la Señora Juez, a su despacho proceso remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, de la referencia para efectos de que aquí se surta el trámite que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, nueve (09)
de marzo de dos mil veinte (2020).**

Revisado el libelo de demanda este despacho procederá a darle estudio a la misma, avistando las faltas que adolece la petición promovida por la señora WENDY JOHANNA CHARRIS JULIO, en procura de adelantar LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, que reposa sobre la vivienda ubicada en la Carrera 1B Sur N° 4 A 2-20 de este municipio el cual fue adquirido mediante compraventa tal como reposa en la escritura pública N°248 ante la Notaria de Malambo Atlántico.

Ante esto tenemos que esta clase de asuntos conforme a lo dispuesto en la ley 70 de 1931 estableció, por regla general, que para la constitución o sustitución voluntarias del patrimonio de familia inembargable era menester licencia judicial (artículos 11, 24, 25 y 26). Y al ocuparse de la cancelación o enajenación voluntaria del patrimonio de familia, la precitada ley 70 la condicionó a que en el evento de existir hijos menores de edad, era necesario el consentimiento de estos que se ha de producir a través de curador, bien el que tengan, ora el que se les designe para el caso específico, y que por eso la disposición denomina *ad hoc* (...).

Luego entonces, a través de este proceso se persigue que los padres que tengan hijos menores de edad y hayan constituido patrimonio de familia respecto del inmueble destinado para vivienda familiar, con el fin de mejorar las condiciones de vida de la familia, adelanten este trámite para que el Juez competente designe curador ad-hoc que represente los intereses de los menores en la escritura pública de levantamiento de dicho patrimonio. Ante esto, se tendrá como inadmitida la presente demanda, hasta tanto no se encuentre inmenso el consentimiento de la señora WENDY JOHANNA CHARRIS JULIO.

Por otro lado, y para poder darle cumplimiento, se hace necesario que la parte actora informe los nombres y las direcciones de los testigos que hagan costar que no existen otras personas a quienes pueda beneficiar el patrimonio y que deberán ser oídos dentro del presente proceso, so pena de rechazo.

En mérito lo expuesto, el **JUZGADO**



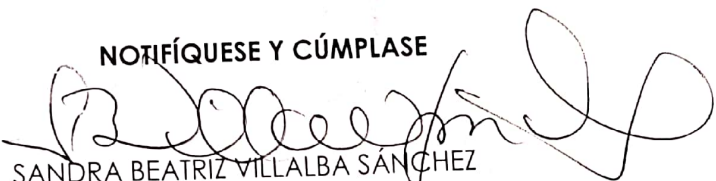
RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Avocar el conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, por competencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de Levantamiento de afectación a vivienda familiar patrimonio familia inembargable, promovida por WENDY JOHANNA CHARRIS JULIO.

Tercero: Conceder el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que la parte demandante subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

La presente providencia se notifica

por estado No. 43

día 03 de Julio año 2020

Firma de la Jueza Promiscuo de